

ANEXO 4

**REGLAMENTO DE AULAS ESPECÍFICAS
DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA**

AULA DE SOFTWARE LIBRE

Aprobado por la Comisión de Actividades Culturales y Proyección Universitaria, sesión de fecha 12.03.2009, punto 7.4 del O.D.

Artículo 1

La Universidad de Córdoba, conforme al artículo 2 de sus Estatutos, tiene como fines, entre otros, la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la cultura, así como la difusión, valorización y transferencia del conocimiento al servicio de la misma, de la calidad de vida y del desarrollo económico. Igualmente, se reconoce como fin la difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria.

Artículo 2

1. La Universidad de Córdoba, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.c y 153 de sus Estatutos, crea el Aula de Software Libre. El presente Reglamento adapta su funcionamiento y regulación a los vigentes Estatutos universitarios.
2. El nombramiento y cese de los responsables de estas estructuras corresponde al Rector, que dará cuenta al Consejo de Gobierno, de acuerdo con el artículo 153.4 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba.

Artículo 3

El Aula de Software Libre de la Universidad de Córdoba dependerá del Vicerrectorado de Estudiantes y Cultura, y su actuación estará supervisada por la Comisión de Cultura y Proyección Universitaria, y sujeta a lo dispuesto en el presente Reglamento, en concordancia con el Reglamento General de Cátedras y Aulas de Proyección Universitaria de Córdoba, aprobado por Consejo de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el 1 de julio de 2005.

Artículo 4

El Aula de Software Libre de la Universidad de Córdoba estará compuesta por:

1. Un Consejo Asesor de 4 a 10 miembros de la comunidad universitaria. Los miembros del Consejo Asesor serán propuestos por el Rector y aprobados por el Consejo de Gobierno.
2. Un Coordinador/a nombrado por el Rector, de entre un máximo de tres personas propuestas por el Consejo Asesor. Será requisito para este nombramiento ser Profesor/a de la Universidad de Córdoba o miembro de su personal de

ANEXO 4

Administración y Servicios, cesando en el cargo de manera inmediata si cesara esta vinculación.

3. Un Secretario/a elegido/a por el Coordinador/a de entre los miembros del Consejo Asesor.

Artículo 5

Todos los cargos mencionados en el artículo anterior tendrán una duración máxima de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. Además del cumplimiento del período de mandato, los referidos cargos podrán cesar por decisión del Rector o por renuncia aceptada por éste.

Artículo 6

El Aula de Software Libre tendrá entre otras las siguientes funciones:

1. Labores de extensión universitaria en la materias que sean objeto de su ámbito específico.
2. Propuesta y tutela de cursos de extensión universitaria y titulaciones propias de la Universidad de Córdoba, de conformidad con lo establecido en el Reglamento que regula estas enseñanzas.
3. Propuesta, organización y desarrollo de actividades, jornadas, certámenes y eventos en general que supongan reflexionar, profundizar o debatir aspectos propios de su ámbito de estudio y/o manifestación artística.

Artículo 7

El Consejo Asesor tendrá las siguientes funciones:

- Promoción, seguimiento y supervisión de las actividades a desarrollar.
- Aprobar la Memoria Anual presentada por el/la Coordinador/a, y elevarla a la Comisión pertinente.

Artículo 8

El Aula de Software Libre deberá tener su autonomía financiera a través de diversas fuentes de financiación:

1. Las partidas que para ello destine la Universidad de Córdoba, dentro de la disponibilidad presupuestaria, y sin que suponga compromiso presupuestario.
2. Las partidas dispuestas explícitamente en los Convenios firmados por la Universidad de Córdoba que afecten a dicha Aula de Proyección Universitaria.
3. Colaboraciones de instituciones, fundaciones, empresas y otras personalidades jurídicas que apoyen o secunden los proyectos y actividades del Aula de Proyección Universitaria.



ANEXO 4

4. Las matrículas de los cursos y actividades organizadas por el Aula de Software Libre, de acuerdo en cualquier caso con las normativas vigentes de la Universidad de Córdoba para cada caso.
5. Aportes personales, donaciones y cualquier otra partida que no menoscabe lo estipulado en el presente Reglamento en cuanto a funciones y actividades a desarrollar.

Artículo 9

La extinción del Aula de Software Libre se producirá por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta motivada del Rector, una vez oída la Comisión que en su caso tenga estas competencias.

Córdoba, 12 marzo 2009.